

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día de mañana en el Palacio del Congreso de los Diputados.*—Página 258.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, el Título de Marqués de la Vega de la Sagra, á favor de D.<sup>a</sup> María del Buen Consejo de Hoces y Olalla.*—Página 258.

*Otro promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla post-Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, al Presbítero Doctor D. Agustín Cervero y Casañes, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia.*—Página 258.

*Otro ídem á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, al Presbítero Licenciado don Bienvenido Bernal y Lozano, Canónigo de la misma Iglesia.*—Páginas 258 y 259.

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden disponiendo se admitan por las Agencias del Banco de España de París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, emisión 1891, para su conversión en Deuda interior, para lo cual se sujetarán á las prevenciones que se publican.*—Páginas 259 y 260.

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real orden circular disponiendo se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias que se publican, las cuales habrán de observar estrictamente.*—Página 260.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Reales órdenes resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.*—Páginas 260 y 261.

*Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*—Página 261.

*Otra autorizando á los Rectores de las Universidades para que á su vez concedan á las Juntas directivas de los Exploradores de España para que celebren sus reuniones en las aulas de dichos Centros docentes, que designen las mencionadas Autoridades universitarias.*—Página 261.

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo se convoque á oposición para proveer una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase, vacante en la plantilla de la Secretaría de este Ministerio.*—Páginas 261 y 262.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español Francisco Alvarez Suárez.—Página 262.

**HACIENDA.**—Dirección General de Contribuciones.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 262.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Segregando la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo de la convocatoria inserta en este periódico oficial para proveer por los diferentes turnos de oposición las Cátedras vacantes en los Institutos.—Página 262.

*Nombrando á D. Miguel Cantero Llorca, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.*—Página 262.

**Dirección General de Bellas Artes.**—Anunciando al turno de oposición la provisión de una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 263.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Desestimando instancia de D. Benito Zurita, Maestro de Cabanón (Santander), en súplica de que se le adjudique una plaza de Oficial de Sección administrativa de

*Primera enseñanza y se le coloque en el escalafón antes que á D. José Jorge Neach.*—Página 263.

*Amulando la permuta entablada entre las Maestras de Santanes y Gurullés, doña Estaurófila Fernández y D.<sup>a</sup> Trinidad Sánchez Tamayo.*—Página 263.

*Disponiendo se remita al Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de Secciones administrativas de Primera enseñanza, el expediente de referidas oposiciones, al objeto de que puedan dar comienzo los ejercicios.*—Página 263.

*Nombrando Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, á D. Benito Zurita y García.*—Página 263.

*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, á D. Bernardino Gallardo Die.*—Página 263.

*Nombrando, en virtud de reingreso, para la Escuela Nacional de Puentenansa (Santander), á D. Sergio González Fernández, Maestro de la de Macuerras.*—Página 264.

**FOMENTO.**—Comisaría General de Seguros.—Anunciando haberse acordado la disolución y liquidación de la Sociedad Protectora del Ahorro Popular.—Página 264.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad anónima Pickman y Sociedad Hispano Africana de Crédito y Fomento.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados sobrantes que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY Don Alfonso XIII** (q. D. g.),  
**S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**  
**y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é**  
**Infantes continúan sin novedad en su**  
**importante salud.**

De igual beneficio disfrutaban las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

### CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO  
DE ABRIRSE LAS CORTES EL DÍA 10 DE  
MAYO DE 1916, EN EL PALACIO DEL CON-  
GRESO DE LOS DIPUTADOS.

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII,  
la REINA, su Augusta Esposa, y su Au-  
gusta Madre la Reina Doña María Cristina,  
saldrán del Real Palacio, dirigiéndose al  
del Congreso de los Diputados, por la  
Plaza de Armas, calle de Bailén, plaza de  
Oriente, calle de Carlos III, plaza de Isa-  
bel II, calle del Arenal, Puerta del Sol,  
calle de Alcalá, calle de Sevilla y Carrera  
de San Jerónimo, regresando por los mis-  
mos puntos.

Precederán á SS. MM., SS. AA. RR. los  
Serenísimos Señores Infantes Doña Isa-  
bel, Don Fernando, Don Alfonso, Doña  
Beatriz, Don Carlos y Doña Luisa.

Veintitún cañonazos anunciarán la sali-  
da de SS. MM. del Real Palacio, y otros  
tantos su llegada al Congreso de los Di-  
putados.

En el pórtico de éste se hallarán con  
anticipación, para recibir á SS. MM., los  
Ministros y la Diputación de las Cortes,  
compuestas de igual número de Diputa-  
dos y Senadores, precedida de cuatro  
Maceros.

Una Diputación especial de las mismas  
Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Se-  
renísimos Señores Infantes Doña Isabel,  
Don Fernando, Don Alfonso, Doña Bea-  
triz, Don Carlos y Doña Luisa.

Recibidos SS. MM. por la Diputación  
de las Cortes, harán su entrada en el Sa-  
lón acompañados de los Ministros y Je-  
fes de Palacio, precediendo los cuatro  
Maceros, que se colocarán á la entrada  
del Salón, y la Diputación de las Cortes,  
que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón  
anunciará la proximidad de SS. MM., y  
todos los concurrentes se pondrán en pie.

Sus Majestades se colocarán en el Tro-  
no, á uno y otro lado los Ministros, y de-  
trás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las  
demás personas de la servidumbre que  
S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado  
asiento, lo tomarán en sus respectivos  
puestos los señores Presidente y demás  
individuos de las Cortes, y en seguida

los asistentes á este solemne acto, perma-  
neciendo en pie los Ministros y los Jefes  
de Palacio.

Inmediatamente, el Presidente del Con-  
sejo de Ministros tendrá la honra de en-  
tregar á S. M. el REY el discurso de  
apertura de las Cortes, retirándose á su  
sitio.

Su Majestad se dignará leerlo, y leído  
lo entregará al Ministro de Gracia y Jus-  
ticia para que remita copias autorizadas  
á ambos Cuerpos Colegisladores y se pu-  
blique inmediatamente en la GACETA de  
esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente  
del Consejo de Ministros, recibirá la or-  
den de S. M. y proclamará su mandato  
en esta forma:

«Su Majestad el REY me manda decla-  
rar que quedan legalmente abiertas las  
Cortes de 1916.»

Concluido este acto, y poniéndose en  
pie todos los concurrentes, SS. MM. sal-  
drán del Salón, precedidos y acompaña-  
dos en la propia forma que á su entrada,  
hasta el pórtico del Palacio del Congreso  
de los Diputados, donde la Diputación  
de las Cortes tendrá el honor de despe-  
dirlos.

Veintitún cañonazos anunciarán la sa-  
lida de SS. MM. del Palacio del Congreso  
de los Diputados, y otra salva igual su  
llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se co-  
municarán las órdenes oportunas para  
la formación de las tropas que deben  
acompañar á SS. MM. y de las demás que  
hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón na-  
cional, así en el Real Palacio como en los  
del Senado y del Congreso y en todos los  
edificios oficiales.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D.<sup>a</sup> Ma-  
ría de la Paz Olalla y Casasola, Condesa  
viuda de Hornachuelos; teniendo en cuen-  
ta lo dispuesto en el Real decreto de 27  
de Mayo de 1912; de conformidad con lo  
informado y propuesto por la Diputación  
permanente de la Grandeza de España y  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, de acuerdo con el parecer de  
Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de  
tercero de mejor derecho, el Título de  
Marqués de la Vega con la denominación  
de Marqués de la Vega de la Sagra, á fa-  
vor de D.<sup>a</sup> María del Buen Consejo de  
Hoces y Olalla, para sí, sus hijos y suce-  
sores legítimos.

Dado en Palacio á primero de Mayo  
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Deán, primera Silla *post-pontificalem*, va-  
cante en la Santa Iglesia Catedral de  
Orihuela, por defunción de D. José María  
Fernández y Martínez, al Presbítero Doc-  
tor D. Agustín Caveró y Casañes, Digni-  
dad de Arcediano de la misma Iglesia,  
que reúne las condiciones exigidas en los  
artículos 4.º y 10 del Real decreto concor-  
dado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de  
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios del Presbítero Doctor*  
*D. Agustín Caveró y Casañes.*

Por Real decreto de 19 de Mayo de 1890,  
fué nombrado Canónigo de la Santa Igle-  
sia Colegial de Alicante, previa oposi-  
ción, posesionándose en 5 de Julio si-  
guiente.

Por Real decreto de 3 de Febrero de  
1896, fué nombrado Canónigo de la San-  
ta Iglesia Catedral de Orihuela, previa  
oposición, posesionándose el 18 del mis-  
mo mes.

En 21 de Mayo de 1909, fué nombrado  
por el Prelado para la Dignidad de Arce-  
diano de la misma Iglesia, de cuyo car-  
go, que actualmente obtiene, se posesio-  
nó en 3 del siguiente mes.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Arcediano, vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Pamplona, por promoción de  
D. Juan Gómez Delgado, al Presbítero  
Licenciado D. Bienvenido Bernal y Lo-  
zano, Canónigo de la misma Iglesia, que  
reune las condiciones exigidas en los ar-  
tículos 9.º y 10 del Real decreto concor-  
dado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil  
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios*  
*de D. Bienvenido Bernal y Lozano.*

En el Seminario Conciliar de Tarazona  
cursó y probó cuatro años de Latín y Hu-  
manidades, tres de Filosofía, uno de Sa-  
grada Teología é Historia eclesiástica y  
las asignaturas de Matemáticas, Física é  
Historia Natural.

En el Seminario de Sigüenza cursó y  
probó dos años de Teología, Liturgia y  
Arqueología.

Fué promovido al Presbiterato en 1897.  
En 1.º de Enero de 1898 fué nombrado  
Coadjutor de la Parroquia, de aseaso,  
de Morata de Jalón, habiendo desempe-  
ñado dicho cargo hasta el 31 de Diciem-  
bre de 1901.

En 1.º de Enero de 1902 fué nombrado  
Coadjutor de la Parroquia de Ateca, cla-  
sificada de término.

En Noviembre de 1900 tomó parte en el  
concurso celebrado en la Diócesis de Ta-  
razona para la provisión de Curatos va-  
cantes, habiendo obtenido la aprobación  
de los ejercicios.

Por Real decreto de 12 de Noviembre  
de 1903, fué nombrado Canónigo de la  
Santa Iglesia Catedral de Pamplona, de  
cuyo cargo, que actualmente obtiene, se  
posesionó en 7 de Diciembre del mismo  
año.

En 10 de Junio de 1913 obtuvo en el Seminario Pontificio de Zaragoza el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por ese Centro directivo con el fin de realizar en las Agencias del Banco de España de París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, la admisión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 para su conversión en otros del 4 por 100 interior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y el segundo del de 10 de Agosto de 1899:

Resultando que las expresadas disposiciones establecen la facultad de los tenedores de dicha Deuda de presentar en las Delegaciones de Hacienda de España y del extranjero, los títulos que, con la bonificación del 10 por 100, hayan de convertirse en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, no obstante lo cual, no se había antes de ahora puesto en práctica ese procedimiento, realizándose siempre las operaciones de conversión en ese Centro directivo únicamente:

Resultando que por efecto de las presiones anormales circunstancias y por la mayor estimación que ha alcanzado y mantiene nuestra moneda nacional, se han presentado á convertir sumas relativamente considerables de Deuda exterior, y se han hecho á la vez gestiones, así por particulares como por entidades bancarias, para que se faciliten las operaciones de conversión, admitiendo los títulos en las oficinas provinciales y en las Agencias del Banco de España en el extranjero:

Considerando que si no verificándose más que en esa Dirección General las operaciones de conversión, prosigue la corriente favorable para el Tesoro, pocos meses ha iniciada, de nacionalizar de modo definitivo, transformándola, tal clase de Deuda, ha de tomar aquella más incremento cuando la admisión de títulos, hoy tan centralizada, pueda realizarse en las Agencias del Banco de España en París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias; y es bien que, conciliados con el interés público, se den á los tenedores esas facilidades:

Considerando que por lo que á las Agencias del Banco de España se refiere, dada la dificultad que existe para remesar valores á París y Londres, tiene que reducirse la operación á la presentación de títulos del 4 por 100 exterior, porque pudiendo ser taladrados ó inutilizados y venir ya cancelados á ese Centro no ofrece dificultad alguna la circulación por Correo, pues así están circulando los que se envían para su reconocimiento y

cancelación á la Agencia del Banco de España en París:

Considerando que si no han de recogerse, sino en esa Dirección General, los títulos del 4 por 100 interior que se emitan, tendrá que autorizar el presentador de la factura á la persona ó entidad que haya de recoger los valores, estampando al efecto en aquélla la declaración en tal sentido, sin perjuicio de que la persona autorizada presente en el acto del cobro el resguardo que se le entregó de los títulos endosados; y

Considerando que en lo concerniente á Oficinas provinciales, no hay inconveniente alguno en realizar por completo la operación, entregando los títulos de interior producto de la conversión, porque estando las Oficinas de Hacienda autorizadas por el artículo 10 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898 para remitir á otras Dependencias del Ramo con franquicia postal y según el procedimiento marcado en el artículo 115, títulos de la Deuda ó inscripciones intransferibles, hay la misma garantía que en los valores declarados y ningún quebranto puede sufrir el Estado por gastos de las remesas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se admitan por las Agencias del Banco de España, de París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, conforme á lo establecido por los artículos 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898 y 2.º del de 10 de Agosto de 1899, mediante factura triplicada, con cupón corriente y debidamente endosados á favor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su conversión en Deuda interior, los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos presentados en Londres serán remitidos, una vez taladrados en cuatro partes distintas del título y en una de los cupones sin tocar la numeración, á la Agencia del Banco en París con dos de las facturas presentadas, reservándose la tercera por si aquéllas sufrieran extravío poder incoar el expediente que prescribe la Real orden de 17 de Abril de 1913. En las facturas que la Agencia del Banco de España facilitará á los interesados, se consignará la diligencia que habrá de suscribir el presentador, en la cual autorice á persona ó entidad domiciliada en Madrid para que recoja los títulos del 4 por 100 interior; y en la parte que haya de entregarse como resguardo al presentador se hará constar el número de títulos y series á que la factura se refiere, así como el valor asignado á cada serie y el importe total; este último, en cifra y en letra.

2.ª La Agencia del Banco de España en París reconocerá los títulos y practicará su cancelación, enviándolos acto se-

guido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con una de las facturas, en que conste la diligencia de reconocimiento y cancelación, suscritas por el Interventor, y acusando recibo de ellas á la Agencia del Banco en Londres.

3.ª Cuando la presentación se verifique en París se remitirán á la Dirección General los títulos inutilizados, reconocidos y cancelados con dos de las facturas presentadas, y la Agencia archivará la tercera para su custodia y á prevención para el caso de extravío.

4.ª Realizadas por ese Centro las operaciones de conversión y emitidos los nuevos valores, se entregarán por la Caja al presentador del resguardo que figure en la diligencia de presentación de la factura, acreditando su personalidad á satisfacción de la Tesorería.

5.ª Las Delegaciones de Hacienda en las provincias admitirán los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 que se presenten con el cupón corriente y en factura triplicada, que recibirán de esa Dirección General para su conversión en Deuda perpetua interior, cuidando de que los títulos estén endosados y taladrados igualmente que sus cupones á presencia del presentador, al cual se le entregará el resguardo correspondiente de la factura.

6.ª Las Intervenciones remitirán á ese Centro directivo los títulos con los tres ejemplares de las facturas dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en la forma que prescribe el artículo 115 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898, dando conocimiento á V. I. de la remesa por oficio separado y en el mismo correo en que se curse el pliego de valores declarados.

7.ª La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acusará recibo de las facturas y procederá á su inscripción en el Registro del Negociado de Recibo y á su envío inmediato á la Agencia del Banco de España en París, como se realiza en la actualidad.

8.ª Luego que sean devueltos por la Agencia expresada, se practicarán las operaciones de amortización y emisión y se entregarán los nuevos títulos á la Tesorería para su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia, en sobre lacrado y precintado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Correos antes citado, acompañando á ellos la factura en que ha de suscribirse el recibo por el presentador.

9.ª De las remesas se dará cuenta por la Tesorería de ese Centro en oficio por separado dirigido al Interventor de Hacienda, para que en su vista expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria-Pagaduría, y una vez formalizado el ingreso remita á la Tesorería de esa Dirección General la carta de pago para la justificación de la Data por remesa.

10. La Tesorería de Hacienda de la provincia acusará recibo de los valores, por telégrafo, en el acto de su recepción, sin perjuicio de la confirmación, por oficio, á que el párrafo anterior se refiere, acompañado de la carta de pago detallando el número y serie de los títulos ingresados en la Depositaria.

11. Verificada por ésta la entrega de los títulos al interesado, pasará á la Intervención de la provincia la factura con el recibo firmado por el presentador y el resguardo que en el acto de la entrega habrá de recoger del mismo, para que en vista de dichos documentos expida la Intervención y se formalice la Data que se justificará con los mismos documentos.

12. Una vez que sean devueltos por la Agencia del Banco de España en París los títulos procedentes de la de Londres, se reclamará por ese Centro á ésta la factura que se reservó para caso de extravío, y se archivará en la Intervención de la Dirección General con las demás de distinta procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento á lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro de plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.<sup>a</sup> Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada á cada mozo la clasificación que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.<sup>a</sup> Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que sean comunicados, exigiendo á los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuando pasare el expresado término sin recibir el oportuno certificado.

3.<sup>a</sup> Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán á este

Ministerio, conforme á lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada Ley, y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuvieren promovidos en debida forma, advirtiéndolo así á los interesados.

4.<sup>a</sup> Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir en estos recursos no pueden limitarse á reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente á los fundamentos en que se apoya la reclamación, dando opinión clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> Cuando la reclamación verse sobre aptitud física de los mozos ó de personas de su familia, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1915 (GACETA del 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal Médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente á este Ministerio.

6.<sup>a</sup> Como medida de identificación, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografía del presunto inútil, sea para el servicio militar ó sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos ó señas particulares que se estimen conducentes para constante identificación personal; y

7.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando exclusión por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la Ley; absteniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induzca á error, apelando indebidamente á este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo á los señores Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, insertándola además en el *Boletín Oficial* de la provincia, y también se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir ó promover corrección de las faltas en que llegaren á incurrir los Vocales de la Comisión mixta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Zacarías Casado Martín, Maestro de la Escuela nacional de Talavera de la Reina (Toledo), manifiesta que posesionado mediante concurso de reingreso el 24 de Junio de 1915, y deseando hacer efectivos los derechos que le concede el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, procede asignarle en el escalafón la antigüedad á que se refiere la letra b) del número 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Mayo de 1913, aclarada por otra de 2 de Julio del mismo año:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa informa desfavorablemente:

Resultando que D. Zacarías Casado se encontraba en situación de excedente voluntario desde 6 de Diciembre de 1910, y que en virtud de reingreso y conforme á la Real orden de 30 de Abril de 1915, se posesionó del sueldo de 1.100 pesetas y de la Escuela que actualmente sirve, con fecha 24 de Junio de este último año:

Considerando que las Reales órdenes que cita el interesado regulan el concurso de reingreso á que fueron llamados los Maestros de Navarra, y que las condiciones de éstos no tienen analogía ni son aplicables á las que concurren en el señor Casado Martín;

La Comisión entiende que procede desestimar lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Estudiado por la Comisión el expediente de que se hace mérito, y

Resultando que D. Domingo Negrín Medina, Maestro de la Escuela nacional de Tejeda (Canarias), eleva instancia al señor Director general de Primera enseñanza exponiendo que contaba doce años en propiedad cuando se le admitió en 1901 la renuncia de la Escuela de Tegui-se, que después le fué concedida la rehabilitación por Real orden de 20 de Diciembre de 1913, ocupando en el escalafón mediante concurso de reingreso una plaza de 1.375 pesetas, como procedente

del antiguo sueldo de 1.100 pesetas; que de haberse encontrado en activo servicio al formarse el escalafón de 1.º de Enero de 1912, se le hubieran computado los doce años y diecinueve días de servicios en 1.100 por oposición, debiendo haber ocupado el número 443, y que, por tanto, hubiese ascendido á 1.375 por el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y á 1.500 al crearse esta nueva categoría, suplicando en vista de las razones que alega, que se le reconozca el derecho al ascenso de 1.500 pesetas y al percibo de dicho sueldo desde el 9 de Julio de 1915, en que volvió al ejercicio activo de la enseñanza:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña el interesado que tomó posesión en 16 de Septiembre de 1889 de Escuela dotada con 1.100 pesetas, ganada por oposición, y que sirvió la misma doce años y diecinueve días, cesando en virtud de renuncia que le fué admitida en 5 de Octubre de 1901; que fué Maestro interino de la Escuela de Orotava (Canarias) desde el 20 de Noviembre de 1913 al 30 de Junio de 1915, ó sea un año, siete meses y diez días, y que rehabilitado por Real orden de 20 de Diciembre de 1913, reingresó con el sueldo de 1.375 pesetas en la fecha de 29 de Mayo de 1915 y tomó posesión de la Escuela de Tejeda (Canarias), que hoy sirve, el día 9 de Julio del citado año 1915:

Resultando que pasado el expediente al Rectorado de Sevilla, lo devuelve éste informado desfavorablemente:

Considerando que el último sueldo disfrutado por el reclamante al cesar en la enseñanza era el de 1.100 pesetas, y que á su reingreso le correspondía el de 1.375 que se le asignó por ser el inmediato superior;

La Comisión entiende que procede desestimar la solicitud de D. Domingo Negrín Medina.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

**BURELL**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Narcisca Antigüedad Inclán, Maestra de Tudela de Duero (Valladolid), solicita su inclusión en el escalafón (categoría de 1.375), y en el número que la corresponda de los Maestros activos, por haber reingresado en la Enseñanza, cesando en el estado de sustituida, y teniendo en cuenta que en virtud de parte de la Sección de Valladolid ha sido ya in-

cluída en el escalafón del 14, con arreglo al tiempo servido, descontado el de la sustitución; la Comisión propone que por dicha Sección se haga saber á la solicitante.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

**BURELL**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Valentín Paniagua García, Maestro de León, manifiesta que la antigüedad adjudicada á D. Pedro Fernández Alvarez por la Real orden de 9 de Febrero último, no se ajusta á la realidad, y aunque no pudo tomar posesión de la Escuela de Puente de Castro el 22 de Marzo de 1913, desde el momento que el Gobernador civil de León no extendió, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ninguna diligencia de cúmplase hasta el 26 del citado mes y año, y, por tanto, ningún Maestro procedente, como el Sr. Fernández, de aquellas oposiciones pudo tomar posesión antes de dicha fecha.

Revisado el expediente, resulta que se trata de un simple error de copia basado en tener la fecha del nombramiento por la de la posesión; y en su virtud, la Comisión propone que se tenga por rectificado declarando que la fecha de posesión que ha de servir de base para fijar la antigüedad de D. Pedro Fernández Alvarez en el escalafón, es la de 26 de Marzo de 1913.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

**BURELL**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último que se anuncie á oposición libre la plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes:

*Presidente.*

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Luis de Landecho, Académico.

D. Antonio Flórez Urdapilleta y don Francisco Nebot, Profesores de las Escuelas Superiores de Madrid y Barcelona, respectivamente; y

D. José López de Coca, competente.

*Suplentes.*

D. Ricardo Bellver, Académico.

D. Vicente Lampérez y D. José María Jujol, Profesores de las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona; y

D. Vicente Botella, competente.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la constitución del Tribunal y sus derivaciones se efectúe con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, verificándose los ejercicios conforme al programa que contendrá la convocatoria y abriendo el plazo de admisión de instancias, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.

**BURELL**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Rectores de las Universidades para que concedan á las Juntas directivas de los Exploradores de España la autorización necesaria para que celebren sus reuniones en las aulas de dichos Centros docentes, que designen las mencionadas autoridades universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

**BURELL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Rector de la Universidad de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Correspondiendo al turno de oposición, según lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el artículo 20 del Reglamento para su ejecución, una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase con motivo de la vacante de Jefe de Administración de tercera producida en la plantilla de la Secretaría de este Ministerio por fallecimiento de D. Francisco de la Plaza y Tocón, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer dicha plaza en la forma estable-

cida en los artículos 20, 23 y 25 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, concediendo un plazo que empieza en esta fecha y terminará á las doce de la noche del día 11 del corriente para que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio.

2.º Que estas oposiciones se rijan por el Questionario aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910, publicado en la GACETA de 25 del mismo mes; y

3.º Que con la oportunidad debida se proceda al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Alvarez Suárez, soltero, hijo de Teresa, natural de Grado (Oviedo), pasajero del vapor *Alfonso XII*.

Madrid, 4 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada Hermandad de San Sebastián.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, estableciéndose en el artículo 50 que se destinarán todos los años 50 pesetas para celebrar una fiesta religiosa en honor de San Sebastián; y

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante y el carácter obrero de la Sociedad la otra.

Considerando que en razón al fin que persigue le es aplicable la exención que del mencionado impuesto concede la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º á las cooperativas de socorros mutuos por constituir una Sociedad de esta índole:

Considerando que ese beneficio no alcanza á los bienes que por la Sociedad se invierten en celebrar anualmente la in-

dicada fiesta religiosa en honor de su santo Patrono, por no serles aplicables ninguno de los casos de exención admitidos por las disposiciones legales vigentes en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en el caserío del Badoreh, término municipal de Riera, provincia de Barcelona, con el nombre de Hermandad de San Sebastián, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto al edificio social, si fuere de su propiedad, y á los de naturaleza mueble, con excepción de la cantidad que aplica anualmente á la celebración de la expresada fiesta religiosa, que estará sujeta á la exacción de ese impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Agrupación benéfica y Caja de previsión para la invalidez y vejez de obreros de la casa Juan Bautista se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del impuesto por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Agrupación benéfica y Caja de previsión para la invalidez y vejez de obreros de la casa Juan Bautista está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Tiana bajo la advocación de San Antonio de Padua:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripción, y

2.º Dos certificaciones de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del mencionado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º;

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad fundada en Tiana, provincia de Barcelona, bajo la advocación de San Antonio de Padua, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Padecido un error de copia en la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID anunciando á los diferentes turnos de oposición las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos, entre las cuales está incluida la de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo, que debe anunciarse en el de concurso de traslado.

Esta Subsecretaría ha resuelto segregar de dicha convocatoria la Cátedra de Psicología del mencionado Instituto de Lugo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Miguel Cantero Llorca, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, como disponen las Reales órdenes de 28 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y la votación y propuesta conforme á los artículos 34 y 35 del de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó justificar con la certificación correspondiente tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten; de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida, y relación justificada de sus méritos y servicios, pudiendo substituirse todo ello por la hoja de servicios certificada, si ejerciere cargo oficial.

Asimismo acompañarán á sus instancias un programa de la asignatura.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los documentos y trabajos expresados.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Contestar á 10 preguntas ó cuestiones referentes á Teoría general del Arte arquitectónico, en el plazo y modo consignados en el artículo 18 del repetido Reglamento, haciendo uso del encerrado para la representación gráfica, que debe estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un detalle de un proyecto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela. Cada opositor actuará sobre proyecto distinto, y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiere de la Biblioteca de la Escuela. Para la explicación dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º Práctico: Constará de dos partes:

1.ª Ejecutar en el término de ocho horas, y en completa incomunicación, tres croquis de tres temas distintos de detalles arquitectónicos; y

2.ª Proyectar un detalle arquitectónico, ejecutando previamente, en el tér-

mino de cinco horas y en completa incomunicación, un croquis distinto de los anteriores, que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de treinta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos ó dibujos que se consignan en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Los temas para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, y se sacarán á la suerte entre ocho ó más que el Tribunal haya redactado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1916. — El Director general, Virgilio Anguita.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Benito Zurita, Maestro de Cabanzón (Santander), en súplica de que se le adjudique una plaza de Oficial de Sección administrativa de Primera enseñanza, y se le coloque en el escalafón antes que á D. José Jorge Neach:

Resultando que el Sr. Zurita fué aprobado con derecho á ingresar en las últimas oposiciones celebradas á ingreso en las Secciones administrativas con el número anterior al de D. José Jorge:

Resultando que solicitó en el año anterior pase al escalafón de cesantes de las Secciones, y por orden de 14 de Agosto le fué denegada tal pretensión, ordenándole que eligiera entre la Escuela que sirve y el destino de Oficial, perdiendo todo derecho á la plaza renunciada:

Resultando que el Sr. Zurita no hizo uso del derecho de opción que le concedía dicha orden, sino que continuó sirviendo su Escuela sin responder al requerimiento de la Superioridad:

Considerando que tales hechos eran clara expresión de su voluntad de continuar en el ejercicio del Magisterio, expresión afirmada por el hecho de haber dejado transcurrir varios plazos desde el nombramiento del Sr. Jorge Neach, no obstante la publicación de aquél en los periódicos oficiales:

Considerando que por ello no puede invocar derecho ni preferencia alguna sobre sus compañeros ya nombrados y posesionados en término legal:

Considerando, no obstante, que puede haber nacido su falta de un error de interpretación, y que con su nombramiento en el momento actual no hay perjuicio inmediato de otros aspirantes, por estar colocados todos los precedentes de las últimas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se desestime su instancia en cuanto al reconocimiento del derecho y de la antigüedad y lugar en el escalafón que pretende, y que por equidad se le nombre para la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de oposición.

De Real orden, comunicada por el Ex-

celentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Estaurófla Fernández, contra la orden de la Dirección General que le concedió la permuta como Maestra de Santianes, con la de Gurullés, D.ª Trinidad Sánchez Tamargo; y teniendo en cuenta que en dicho expediente de permuta faltaban algunos requisitos reglamentarios, de acuerdo en parte con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se estime el recurso de referencia y se anule la permuta entablada por las Sras. Fernández y Sánchez Tamargo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Transcurridos los plazos señalados para reclamaciones y rectificaciones sin que se haya presentado ninguna,

Esta Dirección General ha acordado que se remita á V. S. el expediente de las oposiciones á plazas de Oficiales de Secciones administrativas de Primera enseñanza, á fin de que puedan dar comienzo los ejercicios.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de lo dispuesto en la Real orden de 26 del corriente, á D. Benito Zurita y García, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D. Bernardino Gallardo Die, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que venía disfrutando.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Previo el sorteo reglamentario, Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Sergio González Fernández, Maestro de Mascueiras (Santander), en virtud de reingreso, para la Escuela nacional de Puentenansa, en la misma provincia, con el haber anual de 1.100 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril

de 1916. = El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que por Real orden de 8 de Abril de 1916 se ha acordado la disolución y liquida-

ción de la Sociedad Protectora del Ahorro Popular, con intervención de la Inspección de Seguros, aplicándose, por lo que á la Sociedad La Cantábrica se refiere, lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912.

Madrid, 6 de Mayo de 1916. = El Comisario general, L. de Armiñán.